# DECLARESE A LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR ZONA DE DESASTRE AMBIENTAL Y DE EMERGENCIA HIDRICA, SIENDO DE PRIORIDAD NACIONAL LA RESTAURACION AMBIENTAL Y PAISAJISTA

#### LEY N° 2459 LEY DE 2 DE MAYO DE 2003

#### GONZALO SANCHEZ DE LOZADA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

### EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DECRETA:

## DECLARACION DE ZONA DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE AMBIENTAL A LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR

#### ARTICULO 1°.- (Objetivo).

Declárase a la Cuenca del Guadalquivir Zona de Desastre Ambiental y de Emergencia Hídrica, siendo de prioridad nacional la restauración ambiental y paisajista dé acuerdo a la Ley N° 1333, Reglamentos y todas las disposiciones y normas vigentes relacionados con los recursos naturales.

#### **ARTICULO 2°.-** (Alcance).

El aprovechamiento de la Cuenca debe ser encarado en forma integral y sostenible de acuerdo a un proceso de planificación y evaluación del impacto ambiental de cada una de las actividades que se desarrollen en la Cuenca, definiendo acciones de saneamiento a corto, mediano y largo plazo.

#### ARTICULO 3°.- (Ambito de Aplicación).

La Presente Ley se sujetará en el ámbito de la aplicación de las entidades públicas y privadas, cuyas actividades afecten el uso y aprovechamiento dé los recursos emergentes renovables y no renovables.

#### ARTICULO 4°.- (Comité de Gestión).

Se dispone la organización de un Comité para el apoyo a la Gestión Ambiental de la Cuenca, cuyo Directorio estará conformado por la Prefectura del Departamento, Mancomunidad de Municipios, Comité Cívico, Universidades, Federación Sindical de Campesinos y COSAALT, cuyo objetivo fundamental será promover soluciones más adecuadas para la descontaminación de la Cuenca, a través de una amplia participación y coordinación de las instituciones involucradas.

#### ARTICULO 5°.- (Financiamiento).

Los recursos económicos para la implementación de la presente Ley, provendrán de la Dirección Unica de Fondos, Prefectura del Departamento, municipios involucrados y fuentes externas de financiamiento para la ejecución de planes, programas y proyectos de saneamiento de la Cuenca del Guadalquivir.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los ocho días del mes de abril de dos mil tres años.

Fdo. Mirtha Quevedo Acalinovic, Guido Añez Moscoso, Fernando Velasco Cuellar; Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Marlene Fernández del Granado.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de mayo de dos mil tres años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, José Guillermo Justiniano Sandoval, Moira Paz Estensoro, Arturo Liebers Baldivieso.